



**2º JORNADA DE PREVENCIÓN
EN EL PUERTO DE LAS
PALMAS
RESPONSABILIDADES POR
ACCIDENTE DE TRABAJO**

Dirección de Prestaciones de Asepeyo

1.- Normativa legal

CONSTITUCIÓN

ART. 15 - Derecho a la vida e integridad física y moral

ART. 40-2 Los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

ART. 4.2 e) integridad física y adecuada política de seguridad e higiene

ART. 5 b) Observar las medidas de seguridad e higiene

ART. 19 Seguridad e higiene:

- Protección eficaz
- Observar medidas legales y reglamentarias
- Participación inspección y control
- Formación práctica y adecuada.

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. LEY 31/1995

- Artículo 42.1 Responsabilidades administrativas, penales y civiles.
- Artículo 42.3 Compatibilidad sanciones.
- Artículo 43 Requerimiento Inspección.
- Artículo 44 Paralización de trabajos.
- Artículo 53 Suspensión o cierre del centro de trabajo.

LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ORDEN SOCIAL. RDL 5/2000

- Artículo 5.2 Definición infracción.
- Artículo 11 Infracciones leves.
- Artículo 12 Infracciones graves.
- Artículo 13 Infracciones muy graves.
- Artículo 40 Cuantía de las sanciones.
- Artículo 42 Responsabilidad empresarial.

En materia de prevención de riesgos laborales se ha de tener presente los diferentes Reglamentos que se han ido aprobando y que regulan las condiciones de trabajo para actividades específicas o puestos de trabajo y lugares.

2. Responsabilidad administrativa

- Acta de Infracción levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Sanción a la empresa.
- Cuantía de las sanciones:
 - Leves: 40 a 2.045 €
 - Graves: 2.046 a 40.985 €
 - Muy graves: 40.986 a 819.780 €
- No es asegurable.
- Impugnación ante la jurisdicción social (Ley 36/2011)

3. Recargo por falta de medidas de seguridad

- Responsabilidad la declara el INSS
- Artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social: el recargo, según la gravedad de la falta será del 30 al 50% de las prestaciones causadas por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional.
- No es asegurable.
- Compatible con otras responsabilidades, incluida la penal.
- Recae en la empresa infractora.

Ejemplo práctico

- Trabajador de 42 años con salario anual 21.636,44 €
- Viuda de 39 años e hijo de 10 años
- ASEPEYO EMPRESA
- IPA 316.132,37 € 94.959,91 €
- 158.066,18 €
- IPP 43.873,88 € 13.222,27 €
- 21.636,44 €
- MUERTE 200.137,03 € 60.101,21 €
- 100.369,02 €

4. Responsabilidad civil

Se reclama por el trabajador o sus beneficiarios una indemnización por daños y perjuicios derivados del accidente de trabajo.


Jurisdicción social.

Se podrán acumular en misma reclamación todas las acciones de resarcimiento de daños y perjuicios derivados de un mismo AT/EP, incluyendo las mejoras voluntarias y reclamaciones frente a aseguradoras, que se dirijan frente al empresario o frente a un 3°.

El mismo Juzgado conocerá de todas las demandas que se hubieran presentado derivadas del mismo AT/EP.

Es asegurable.

- La ley 36/2011 contempla la posibilidad de adopción de medidas cautelares en procedimientos de:
 - AT/EP (aseguramiento empresarial, embargo preventivo etc.).
 - Responsabilidad empresarial por falta de reconocimientos médicos (se podrán adoptar las medidas previstas para aseguramiento de responsabilidades empresariales de los art. 195 y 197 LGSS).

Procesos sobre responsabilidades derivadas de AT/EP: la carga de la prueba corresponderá a los deudores de seguridad y a los concurrentes en la producción del daño  deberán probar que se habían adoptado las medidas necesarias para prevenir o evitar el riesgo, y aportar cualquier factor o indicio para excluir su responsabilidad.

- D-e de

- El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado. (art. 1902 Cc)
- La obligación que impone el artículo 1902 es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas por los que se debe responder.
Lo son igualmente los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuviera empleados, o con ocasión de sus funciones.(art. 1903 Cc).

4. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal en materia de prevención de riesgos laborales distingue dos tipos de delitos:

Delitos de riesgos: aquellos que no es necesario la producción del resultado lesivo para el trabajador sino únicamente la creación del riesgo.

Delitos de resultado: aquellos en los que se ha producido un accidente con resultado de muerte o lesiones.

-- Circular 4/2011, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de siniestralidad laboral.

-Instrucción 1/2001, 9 de mayo de 2001, sobre actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral.

-- Entre los años 2006 y 2010 tanto los escritos de acusación de la Fiscalía y sentencias penales se han más que doblado:

- 859 escritos de acusación
- 552 sentencias en 2010 (70% condenatorias.)

Las sentencias pueden ser de cárcel y afectar no sólo a los responsables de la empresa, sino a los técnicos de prevención actuantes de apreciarse negligencia grave en su tarea.

Art. 316 CP- Omisión de medidas de seguridad e higiene

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Art. 317 CP Por **imprudencia grave**

Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado

Art. 318 CP Por **personas jurídicas**

Administradores o encargados que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieren adoptado medidas para ello.

1. Homicidio Art 142 CP

Imprudencia grave con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Imprudencia profesional se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de tres a seis años

2. Lesiones Art. 152 CP:

Lesiones tratamiento médico o quirúrgico- arresto de 7 a 24 fines de semana.

Pérdida o inutilidad de miembro u órgano principal- pena de prisión de 1 a 3 años

Pérdida o inutilidad de miembro u órgano principal- pena de prisión de 6 meses a 2 años

Imprudencia profesional: inhabilitación de 1 a 4 años

FALTAS ART 621 CP

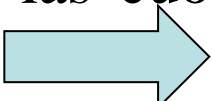
1. Imprudencia grave las lesiones previstas en el apartado 2 del artículo 147, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.
2. Imprudencia leve causa la muerte-multa de uno a dos meses.
3. Imprudencia leve causa lesión constitutiva de delito-multa de quince a treinta días.

Las faltas sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

5) Bonus

– Cuantía del incentivo:

A). *Empresas de más de 5.000 €:*

- 5% de las cuotas por AT/EP en el período de observación  cuantía máxima. Se puede incrementar a un 10 % si los períodos de observación son consecutivos.

- Importe de las inversiones realizadas.

los 2 importes.



Se abonará el menor de

– Cuantía del incentivo:

A). *Empresas de menos de 5.000 €:*

- 250 € en el primer período de observación.
- 500 € en el segundo período de observación y siguientes.



Límite: no puede superar lo cotizado por AT/EP en el período de observación.



ASEPEYO

Expertos en la salud de su empresa